



I LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
DIPUTADA

**Palacio Legislativo de Donceles, 24 de agosto de 2020**

**MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

La que suscribe, diputada Isabela Rosales Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b) y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I, 99, 100 y 101 de su Reglamento, someto a consideración de este Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS**, conforme a lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE  
RESOLVER**

Los vehículos aéreos no tripulados, mejor conocidos como drones, cuentan con una larga historia que data de hace más de 100 años, cuando cumplían una función exclusivamente bélica. Hoy en día, el uso civil y comercial de esta herramienta se encuentra en tendencia, acaparando así la preferencia de diversos sectores con la finalidad de satisfacer necesidades de la vida diaria.



I LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
DIPUTADA

Países como España, Australia y Estados Unidos se han encargado de crear leyes para regular el uso de estos aparatos, e incluso, Estados como Irán, Nicaragua y Marruecos han restringido totalmente el uso de dicha tecnología. Ello se debe principalmente a la serie de actividades indebidas que pueden ser simplificadas a través del uso del dron como herramienta facilitadora del delito.

Sirva mencionar que el artículo 16 constitucional, relativo al derecho a la privacidad, puede ser violentado con facilidad, ya que estas nuevas tecnologías tienen el potencial de irrumpir en cualquier entorno de convivencia en espacio abierto sin siquiera ser muy evidentes durante su tarea. De igual manera, la conducción de una aeronave no tripulada se encuentra a expensas de generar accidentes que atenten contra la integridad física de terceros así como daños en su patrimonio que pueden recaer en negligencia por parte del propietario a la hora de asumir responsabilidades.

Los ingresos anuales que reportaba esta industria para 2016 ascendían a 127 mil millones de dólares, de los cuales México representaba el 5% del consumo de un mercado mundial que proyectaba vender 16 millones de drones al concluir 2020, razón por la cual regular adecuadamente el debido uso de dicha tecnología es tema principal en esta materia.

**PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

La naturaleza de la problemática a abordar impide que sea abordada a partir de la perspectiva de género.



LEGISLATURA

**morena****ISABELA ROSALES HERRERA**  
DIPUTADA**ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

A pesar del noble servicio que proporcionan estas tecnologías, el narco se ha encargado de adecuar sus actividades para usarlas en su beneficio. El estudio *Drones: tecnología al servicio de organizaciones criminales trasnacionales*, publicado por el Centro de Estudios Superiores Navales ha dado cuenta de que diversas organizaciones criminales, entre ellas el Cártel de Sinaloa, Los Zetas y el Cártel de Jalisco Nueva Generación cuentan con una extensa flotilla de drones a su servicio que ha contribuido a un desarrollo exponencial en cada una de estas organizaciones, puesto que cuentan con artefactos capaces de proporcionar video en tiempo real de cualquier ubicación a la que sean guiados sin exponer a ningún miembro de su grupo delictivo.

Actualmente la Ciudad de México tiene registro de actividad delictiva realizada con la ayuda de estos artefactos en las Alcaldías de Álvaro Obregón, Coyoacán y Benito Juárez. Debido a que la adquisición de estos instrumentos no implica una tarea compleja, las asociaciones delictivas tienen la capacidad para conseguir información privilegiada que facilite desde el robo a casa habitación hasta secuestros con riesgos mínimos. Incluso, en comparación con las autoridades, la delincuencia organizada suele destinar más recursos para la compra de tecnología, debido a los grandes beneficios de operar estas herramientas a larga distancia.

En este sentido, es importante que la legislación actual contemple tanto la penalización de aquellos que manipulen drones con el objeto de cometer delitos, como la incautación de estos artefactos cuando exista cualquier actividad o acción que se presuma sospechosa, incluyendo la información digital que puedan contener en ellos. Al respecto, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) sostiene



I LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
DIPUTADA

que los drones pueden contar además con cámaras de video, escáner 3D y hasta sistemas de detección de dispositivos móviles, atentando así contra el derecho a la privacidad de cientos de ciudadanos que lleguen a coincidir con estos aparatos equipados de manera tan sofisticada.

Las posibles intromisiones en la vida privada anteriormente expuestas, dejan en claro el nivel de compromiso que deben mantener los dueños y/o operarios de estos artefactos, puesto que de un uso civil adecuado dependerá la seguridad de la población que entre en contacto directo con los mismos que, lejos de ser considerados como juguetes, es necesario precisarles como herramientas tecnológicas de gran importancia para el progreso de la sociedad.

**FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y  
CONVENCIONALIDAD**

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 14, inciso B, sostiene que toda persona tiene derecho a la seguridad ciudadana, así como las autoridades tienen la obligación de elaborar políticas públicas encaminadas a la prevención del delito.

**DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y  
EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VEHÍCULOS  
AÉREOS NO TRIPULADOS**



I LEGISLATURA

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
DIPUTADA

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Código Civil del Distrito Federal.

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Disposición Vigente	Propuesta del Proyecto
<p>...</p> <p><b>CAPÍTULO V</b> <b>De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos</b></p> <p>Artículo 1, 913.- Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos, vehículos automotores o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por</p>	<p>...</p> <p><b>CAPÍTULO V</b> <b>De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos</b></p> <p>Artículo 1, 913.- Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos, vehículos automotores o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por</p>



I LEGISLATURA

## ISABELA ROSALES HERRERA

DIPUTADA

<p>culpa o negligencia inexcusable de la víctima.</p> <p>En todos los casos, el propietario de los mecanismos, aparatos, vehículos automotores o sustancias peligrosas, será responsable solidario de los daños causados.</p> <p>...</p>	<p>culpa o negligencia inexcusable de la víctima.</p> <p>En todos los casos, el propietario de los mecanismos, aparatos, vehículos automotores o sustancias peligrosas, será responsable solidario de los daños causados.</p> <p><b>El uso civil de vehículos no tripulados se realizará con estricto apego a la ley, evitando a toda costa un empleo inadecuado de los mismos en contra de cualquier persona, respetando así la integridad y la seguridad de la ciudadanía.</b></p> <p>...</p>
--	---

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Código Penal del Distrito Federal.

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Disposición Vigente	Propuesta del Proyecto
<p>...</p> <p>CAPÍTULO II</p>	<p>...</p> <p>CAPÍTULO II</p>



I LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
DIPUTADA

<p>ALLANAMIENTO DE MORADA, DESPACHO, OFICINA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL</p> <p>Artículo 210. Al que se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente, furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a cien días multa.</p> <p>Si el hecho se realiza por dos o más personas o por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena será de uno a cuatro años de prisión.</p> <p>...</p>	<p>ALLANAMIENTO DE MORADA, DESPACHO, OFICINA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL</p> <p>Artículo 210. Al que se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente, furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a cien días multa.</p> <p>Si el hecho se realiza por dos o más personas o por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena será de uno a cuatro años de prisión.</p> <p><b>Si el hecho se realiza con el auxilio de vehículos no tripulados, la pena será de veinticinco a cincuenta días multa o arresto de tres meses a un año.</b></p>
--	--



LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
DIPUTADA

	...
--	-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente Decreto, por el cual se reforman la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

<p style="text-align: center;">Código Civil del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p>De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos</p> <p>Artículo 1, 913.- Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos, vehículos automotores o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.</p> <p>En todos los casos, el propietario de los mecanismos, aparatos, vehículos automotores o sustancias peligrosas, será responsable solidario de los daños causados.</p> <p>El uso civil de vehículos no tripulados se realizará con estricto apego a la ley, evitando a toda costa un empleo inadecuado de los mismos en contra de cualquier persona, respetando así la integridad y la seguridad de la ciudadanía.</p> <p>...</p>
---





I LEGISLATURA

**morena**

**ISABELA ROSALES HERRERA**  
DIPUTADA

Código Penal del Distrito Federal

...

CAPÍTULO II

ALLANAMIENTO DE MORADA, DESPACHO, OFICINA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Artículo 210. Al que se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente, furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a cien días multa.

Si el hecho se realiza por dos o más personas o por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena será de uno a cuatro años de prisión.

Si el hecho se realiza con el auxilio de vehículos no tripulados, la pena será de veinticinco a cincuenta días multa o arresto de tres meses a un año.

...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Isabela Rosales Herrera*

39AFFB01655A481

**Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veinte.**